

Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

Resistencia, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

VISTO:

El presente expediente registro N° FRE 71/2025, caratulado: **"ZAPATA, JUAN CARLOS SOBRE HABEAS CORPUS"**, proveniente del Juzgado Federal N° 2 de Formosa, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante Sentencia Interlocutoria de fecha 16/01/2025 esta Alzada resolvió **"NO HACER LUGAR a los recursos de apelación deducidos por la Defensora Pública Oficial, en representación de Juan Carlos Zapata, y por la Dra. Graciela Elizabeth Grance, en representación del Servicio Penitenciario Federal y, consecuentemente, CONFIRMAR la resolución venida a conocimiento del Tribunal"**.

II.- Contra dicha resolución interpone formal recurso de casación la Dra. Graciela Grance, en representación del Servicio Penitenciario Federal. En lo sustancial, se agravia por la violación al inc. 1° del art. 456 del CPPN, alegando que el fallo es extrapetita al resolver cuestiones no planteadas inicialmente. Al respecto, señala que el thema decidendum de la presente acción era la dieta o alimentación especial requerida por el interno por sus condiciones de salud, pero que esta Alzada fue más allá y trató otros temas que no fueron planteados en el escrito postulatorio del Habeas Corpus solicitado, lo que torna arbitraria la resolución.

Por otra parte, afirma que hubo una errónea aplicación de la sana crítica racional, en cuanto no se valoró adecuadamente los hechos y pruebas aportados en la causa, lo que quedó acreditado en la audiencia del art. 14 HC de fecha 14/01/2025, así como en el recurso de apelación interpuesto en fecha 15/01/2025, respecto de que la asignación de turnos para intervenciones quirúrgicas o estudios médicos es una atribución exclusiva de cada nosocomio y no una facultad del SPF.

Hace reserva del Caso Federal y solicita se eleven los autos a la instancia casatoria.

III.- A) En este estadio de la exposición cabe hacer mención de que el análisis de admisibilidad a efectuarse resulta conteste con la doctrina emanada de los precedentes de la Excm. Cámara de Casación Penal, en los cuales se ha dicho que: *"Es facultad del Tribunal de mérito efectuar una primera revisión del recurso a fin de examinar si en su interposición se han observado las condiciones formales que la ley prevé..."* (CNCP, Sala II: David, Féfoli, Vergara, Causa 41; en el mismo sentido CNCP, Sala I, 21/12/93, reg. 103).

Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



En tal sentido, respecto de las condiciones de admisibilidad del remedio procesal intentado por la parte referida, se advierte que, además de haber sido interpuesto dentro del plazo establecido por el art. 463 del C.P.P.N., el recurso se basta a sí mismo, se citan las disposiciones que se consideran erróneamente aplicadas y se desarrollan los argumentos jurídicos que sustentan los motivos de interposición del recurso incoado.

B) Verificado entonces el cumplimiento de las formas, y en cuanto a la admisibilidad del recurso en orden a la concurrencia de los motivos habilitantes de la instancia, esta Alzada considera que, al encontrarse en juego la interpretación y aplicación de normas de carácter federal, tal el caso de la Ley N° 24.660 y, asimismo, en atención al modo en que se ha resuelto la presente acción (confirmando el rechazo del recurso de apelación), el recurso en crisis debe ser admitido por constituir, para el recurrente, una sentencia equiparable a definitiva (art. 457 del CPPN), dado que la vía recursiva prevista por la Ley 23.098 se encuentra agotada.

En función de lo hasta aquí expresado, resulta procedente la concesión del recurso en análisis, motivo por el cual el Tribunal por mayoría conforme art. 31 *bis in fine* (T.O. Ley 273484) **RESUELVE:**

1°) CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN deducido por la Dra. Graciela Grance -en representación del Servicio Penitenciario Federal- por los fundamentos vertidos en los considerandos del presente decisorio.

2°) HACER SABER lo resuelto al Juzgado de origen.

3°) Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada 5/2019 de ese Tribunal). Fecho, elévese con minuta de estilo.

Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

